

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

INTERLOCUTORIO N° 765

Popayán, mayo trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: EJECUTIVO
Radicado: 2018-00209
Demandante: JAVIER MEJIA VELEZ
Demandado: MARILYN BRAVO

Vista la solicitud que antecede y de la revisión del proceso (con sentencia), y por ser procedente, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR **la terminación del presente proceso con sentencia**, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO. OFICIESE a las entidades bancarias BANCOLOMBIA, BANCAFE, DAVIVIENDA, AV VILLAS, BOGOTA, OCCIDENTE, SANTANDER, POPULAR, CAJA SOCIAL, BBVA, GNB SUDAMERIS, GRANAHORRAR, BANAGRARIO, COOMEVA, MUNDO MUJER, a fin de que se sirvan levantar la medida de embargo que recae sobre los productos bancarios a nombre del señor MARILYN BRAVO, identificado con C.C.N° 34.569.063, medida que fuera comunicada mediante oficio N° 2708, de fecha 30 de julio de 2018, en atención al pago total de la obligación.

TERCERO. OFICIESE al JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad, para que se sirva levantar la medida de embargo que recae sobre el crédito a favor de la señora MARILYN BRAVO proceso N.° 2013-00006, medida que fuera comunicada mediante oficio N.° 2707, de fecha 30 de julio de 2018, en atención al pago total de la obligación.

CUARTO. OFICIESE al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, para que se sirva levantar la medida de embargo de remanentes del proceso N.° 2017-00420, adelantado por SERGIO ANTONIO ESTUPIÑANA, en contra de MARILYN BRAVO, medida que fuera comunicada mediante oficio N.° 1409, de fecha 2 de mayo de 2019, en atención al pago total de la obligación.

QUINTO. UNA vez en firme la presente providencia archívese.

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

CV

Firmado Por:

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d3530f10fc4cdd1aee52d0d71d2c9cfd909bf2573a41e385dd062254790844
1b**

Documento generado en 13/05/2021 04:42:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**